

OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN PRELIMINAR Y RESPUESTAS INVITACIÓN PÚBLICA IPUB-O2-2024

Objeto: El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP -, está interesado en contratar los servicios de fábrica de software en la modalidad de bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas, y así mismo el servicio soporte y mantenimiento de soluciones informáticas que componen el Índice de Riesgos de Liquidez IRL, Sistema de Información de Datos Core SIDCORE y nuevos componentes de acuerdo con los requerimientos mínimos solicitados.

Fecha: 29-feb-2024
Interesado: ADA S.A.S.

A propósito de las observaciones recibidas mediante correo electrónico del 29/02/2024 a las 4:38 pm, damos respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A

1. CALIFICACIÓN TÉCNICA: Experiencia adicional del equipo de trabajo del oferente

En el documento "1683-ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN-IRL", CRITERIOS DE CALIFICACIÓN numeral 2 literal A) Experiencia adicional del equipo de trabajo del oferente, la Entidad establece:

“ ...

Los proponentes que ofrezcan y acrediten experiencia de su equipo de trabajo adicional a las condiciones habilitantes mínimas exigidas para el rol Arquitecto y/o Líder Técnico, obtendrá el puntaje correspondiente según acredite alguna de las dos opciones posibles:

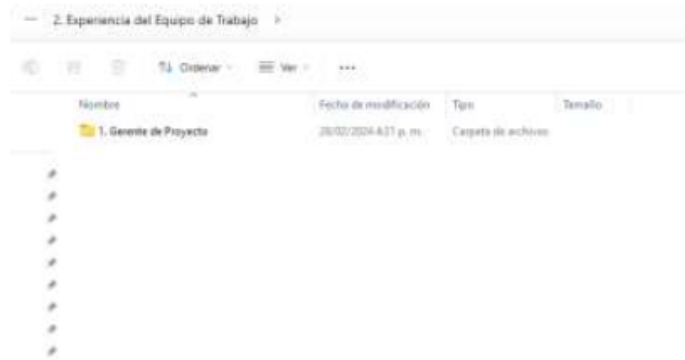
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
I. Entre 1 o más años de experiencia adicional mediante una (1) o más certificaciones de experiencia adicional para el rol de Líder o Arquitecto Técnico, en proyectos para cálculo de índice de Riesgo de Liquidez (IRL).	10 puntos
II. Entre 1 o más años de experiencia adicional mediante una (1) o más certificaciones de experiencia adicional para el rol de Líder o Arquitecto Técnico, en proyectos con Entidades Financieras (bancos, cooperativas o aseguradoras).	15 puntos

En la propuesta deberá indicarse y/o especificarse cuáles certificaciones se presentan con el propósito de asignación de puntaje, de manera que estén clara e inequívocamente diferenciadas de aquellas que se presenten para el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes. Esto, con el propósito de que para todos los competidores sean claros y comparables los factores a través de los cuales están compitiendo. Si de las certificaciones que se aporten no se realiza esta distinción, se asumirá que todas se presentan para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

...”

Una vez revisada la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A, se evidencia que en la carpeta Experiencia del Equipo de trabajo, NO se encuentra los soportes de estudio y experiencia del Líder o Arquitecto Técnico,

“ ...



”

RESPUESTA: Verificada la propuesta presentada por el proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se constata que en efecto los soportes de estudios y experiencia del líder o arquitecto técnico si fueron presentados.

Verificado el correo enviado a ADA SAS de fecha 28/02/2024, en respuesta a la solicitud de que fuera compartida la oferta de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se evidencia que por algún posible error de carga la carpeta no llegó con los documentos completos (faltaron algunas subcarpetas), entre ellas los soportes de estudios y experiencia del líder o arquitecto técnico. Para constancia de lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la transparencia del proceso, se adjunta con esta respuesta el correo de presentación de la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. (con la propuesta adjunta), de manera que se pueda constatar los documentos efectivamente allegados y/o formular observaciones en el término del traslado del informe definitivo, si así lo estiman procedente.

Y teniendo en cuenta el numeral **2.9. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS** del documento “**1682-CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PARTE GENERAL**” donde la Entidad establece “Las precisiones que se alleguen en ningún caso podrán completar, modificar, adicionar o mejorar las condiciones ofrecidas inicialmente para efectos de puntuación”.

“ ...

2.9. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

FOGACCOOP efectuará las evaluaciones jurídicas, técnica, económica y demás a que haya lugar, conforme a los criterios de evaluación y ponderación señalados en el presente documento y sus respectivos anexos.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se remitan al correo electrónico de la contratación. Las precisiones que se alleguen en ningún caso podrán completar, modificar, adicionar o mejorar las condiciones ofrecidas inicialmente para efectos de puntuación.

...”

Solicitamos a la Entidad muy respetuosamente que NO otorgue puntaje al proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT.

RESPUESTA: Es importante puntualizar que los documentos solicitados a modo de subsanación en el presente proceso corresponden única y exclusivamente a documentos o soportes orientados a acreditar requisitos habilitantes, los cuales, no constituyen base o factor para asignación de puntaje y en consecuencia, pueden ser objeto de subsanación y/o aclaración en la medida en que no mejoran las condiciones inicialmente ofertadas para efectos de puntuación.

2. CALIFICACIÓN TÉCNICA: Horas adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE.

En el documento “1683-ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN-IRL”, **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN numeral 2 literal B) Horas adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE.**, la Entidad establece:

“ ...

B) Horas adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE. Máximo quince (15) puntos.

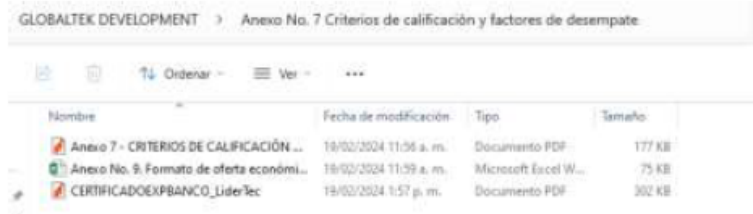
Los proponentes podrán ofertar, sin costo, horas adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE, para cuyo efecto podrán obtener los siguientes puntajes, según oferten alguna de las opciones posibles:

HORAS ADICIONALES		PUNTAJE
I.	50 horas adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE.	10 puntos
II.	100 horas o más adicionales a la bolsa de horas para desarrollos, ajustes y mejoras evolutivas de soluciones informáticas que componen el IRL y el SIDCORE.	15 puntos

2.1. OBSERVACIÓN

Una vez revisada la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A, se evidencia que en la carpeta **Anexo No. 7 Criterios de calificación y factores de desempate**, NO se encuentra el documento donde oferte sin costo horas adicionales.

“ ...



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Anexo 7 - CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ...	19/02/2024 11:56 a. m.	Documento PDF	177 KB
Anexo No. 9 Formato de oferta económi...	19/02/2024 11:59 a. m.	Microsoft Excel W...	75 KB
CERTIFICADOEXPBANCO_LiderTec	19/02/2024 1:57 p. m.	Documento PDF	302 KB

RESPUESTA: En el mismo documento que figura en la captura de pantalla de la observación, titulado “Anexo No. 9. Formato de oferta económica.xlsx”, se evidencia la manifestación clara e inequívoca del proponente de ofertar 100 horas adicionales sin costo. Lo cual, en el mismo sentido se encuentra en la carpeta “Anexo No. 9 Formato de Oferta Económica”, archivo “Anexo No. 9. Formato de oferta económica.pdf”. En ese orden de ideas, se evidencia que si consta ofrecimiento de horas adicionales para efectos de puntuación.

Se reitera, que, verificado el correo enviado a ADA SAS de fecha 28/02/2024, en respuesta a la solicitud de que fuera compartida la oferta de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se evidencia que por algún posible error de cargue la carpeta no llegó con los documentos completos (faltaron algunas subcarpetas). Para constancia de lo anterior y en aras de velar por la transparencia del proceso, se

adjunta con esta respuesta el correo de presentación de la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. (con la propuesta adjunta), de manera que se pueda constatar los documentos efectivamente allegados y/o formular observaciones en el término del traslado del informe definitivo, si así lo estiman procedente.

3. PUNTAJE ADICIONAL, Apoyo a la industria nacional – oferta de bienes o servicios nacionales.

En el documento “1683-ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN-IRL”, **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN** numeral 3 **PUNTAJE ADICIONAL**, literal a. Apoyo a la industria nacional – oferta de bienes o servicios nacionales la Entidad establece:

“ ...

Este requisito se acreditará con la presentación de una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique el número de empleados o contratistas de prestación de servicios asociados a la ejecución del contrato, y el porcentaje de ellos que son colombianos, anexando sus respectivos documentos de identificación.

“ ...

a) Apoyo a la industria nacional – oferta de bienes o servicios nacionales.	10 puntos	Para el cumplimiento de este criterio, se aplicará la definición de Bienes y Servicios Nacionales establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1052 de 2015, y se consultará el Registro de Productores de Bienes Nacionales: http://pbh.vuce.gov.co/consultas/index.php Para el caso de los servicios, se considerará nacional aquel que sea prestado por una persona natural colombiana o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, cuando demuestre o acredite que al menos el 50% de empleados o contratistas de prestación de servicios asociados al contrato son colombianos. Este requisito se acreditará con la presentación de una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique el número de empleados o contratistas de prestación de servicios asociados a la ejecución del contrato, y el porcentaje de ellos que son colombianos, anexando sus respectivos documentos de identificación.
---	-----------	--

...“

3.1. OBSERVACIÓN

Una vez revisada la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A, se evidencia que en la carpeta **Anexo No. 7 Criterios de calificación y factores de desempate**, NO se encuentra el documento “Apoyo a la industria nacional – oferta de bienes o servicios nacionales”, como lo requiere la entidad.

RESPUESTA: Verificada la propuesta se evidencia que el proponente no presentó la certificación correspondiente para obtener asignación de puntaje por este factor.

Se reitera, que, verificado el correo enviado a ADA SAS de fecha 28/02/2024, en respuesta a la solicitud de que fuera compartida la oferta de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se evidencia que por algún posible error de cargue la carpeta no llegó con los documentos completos (faltaron algunas subcarpetas). Para constancia de lo anterior y en aras de velar por la transparencia del proceso, se

adjunta con esta respuesta el correo de presentación de la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. (con la propuesta adjunta), de manera que se pueda constatar los documentos efectivamente allegados y/o formular observaciones en el término del traslado del informe definitivo, si así lo estiman procedente.

4. PUNTAJE ADICIONAL, Apoyo a la industria nacional – oferta de bienes o servicios nacionales.

En el documento “1683-ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN-IRL”, **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN** numeral 3 **PUNTAJE ADICIONAL**, literal b. Apoyo a empresas y emprendimientos de mujeres, la Entidad establece:

b) Apoyo a empresas y emprendimientos de mujeres	2 puntos	Para la acreditación de este criterio, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.
--	----------	---

4.1. OBSERVACIÓN

Una vez revisada la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A, se evidencia que en la carpeta Anexo No. 7 Criterios de calificación y factores de desempate, NO se encuentra el documento “Apoyo a empresas y emprendimientos de mujeres”, como lo requiere la entidad.

RESPUESTA: Verificada la propuesta se evidencia que el proponente no presentó la certificación correspondiente para obtener asignación de puntaje por este factor.

Se reitera, que, verificado el correo enviado a ADA SAS de fecha 28/02/2024, en respuesta a la solicitud de que fuera compartida la oferta de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se evidencia que por algún posible error de cargue la carpeta no llegó con los documentos completos (faltaron algunas subcarpetas). Para constancia de lo anterior y en aras de velar por la transparencia del proceso, se adjunta con esta respuesta el correo de presentación de la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. (con la propuesta adjunta), de manera que se pueda constatar los documentos efectivamente allegados y/o formular observaciones en el término del traslado del informe definitivo, si así lo estiman procedente.

5. PUNTAJE ADICIONAL, personas con discapacidad.

En el documento “1683-ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN-IRL”, **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN** numeral 3 **PUNTAJE ADICIONAL**, literal c) Acreditar que en su planta de personal cuente con personas con discapacidad, en el índice que establece el Decreto 392 de 2018, la Entidad establece:

c) Acreditar que en su planta de personal cuente con personas con discapacidad, en el índice que establece el Decreto 392 de 2018.	10 puntos	Para la acreditación de este criterio, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018.
--	-----------	--

5.1. OBSERVACIÓN

Una vez revisada la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A, se evidencia que en la carpeta **Anexo No. 7 Criterios de calificación y factores de desempate**, NO se encuentra el documento “Acreditar que en su planta de personal cuente con personas con discapacidad, en el índice que establece el Decreto 392 de 2018”, como lo requiere la entidad.

RESPUESTA: Verificada la propuesta se evidencia que el proponente no presentó la certificación correspondiente para obtener asignación de puntaje por este factor.

Se reitera, que, verificado el correo enviado a ADA SAS de fecha 28/02/2024, en respuesta a la solicitud de que fuera compartida la oferta de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se evidencia que por algún posible error de cargue la carpeta no llegó con los documentos completos (faltaron algunas subcarpetas). Para constancia de lo anterior y en aras de velar por la transparencia del proceso, se adjunta con esta respuesta el correo de presentación de la propuesta del proponente GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. (con la propuesta adjunta), de manera que se pueda constatar los documentos efectivamente allegados y/o formular observaciones en el término del traslado del informe definitivo, si así lo estiman procedente.

Fecha: 29-feb-2024
Interesado: GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A.

A propósito de las observaciones recibidas mediante correo electrónico del 29/02/2024 a las 7:40 pm, damos respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el documento "[1695-Requerimiento subsanación financiero.pdf](#)" emitido por ustedes, donde solicitan a la empresa ADA S.A.S., subsanar lo siguiente: "Presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente como requisito financiero, para poder realizar la revisión de los requisitos financieros".

Nos permitimos manifestar lo siguiente: el RUP se encuentra dentro de los REQUERIMIENTOS FINANCIEROS HABILITANTES, de acuerdo a lo estipulado en los aspectos particulares de contratación que indican que la capacidad financiera y organizacional de los interesados se determinará basados en la información registrada en el RUP; al no ser presentado, se considera que la empresa que no lo presente no cumple el requisito y no puede obtener los puntajes sobre este documento.

Sin embargo en el documento "[1695-Requerimiento subsanación financiero.pdf](#)" ustedes dan un nuevo plazo de presentación de este documento a la empresa ADA S.A.S., lo cual no es procedente, puesto que la subsanación de solicitudes permite mejorar o completar las solicitudes de inicio en el caso que en el momento de presentación se haya incluido algún documento erróneo, para poder realizar un ajuste o adición a un documento ya presentado. En este caso este documento no fue presentado, lo que implica una modificación o cambio a la propuesta inicial.

Comedidamente solicitamos a ustedes no tener en cuenta este documento si la empresa ADA S.A.S lo llegase a presentar, pues se estaría incumpliendo con la normatividad de subsanación.

RESPUESTA: Como bien lo indica la observación, el Registro Único de Proponentes – RUP es un documento orientado a acreditar REQUISITOS HABILITANTES y, en consecuencia, estos no son base o factor para asignación de puntaje.

Con base en lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE¹, han sido reiterativos en puntualizar que:

"[T]odos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección" (...)

"En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban

¹ Concepto CCE C-285 de 2022; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2011. C.P. Jaime Orlando Santofimio. Rad. 36.408; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25.804; Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Expediente: 1992. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, entre otras.


materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existía antes del cierre del proceso; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas”».

En consideración de lo anterior, se da respuesta de fondo a las observaciones presentadas por los dos competidores en el presente proceso de selección.

Atentamente,



JEIVER ERNESTO RAMÍREZ N.
Gerente de TI
Evaluador aspectos Técnicos



CARLOS E. LOZANO MARTÍNEZ
Profesional Legal de Contratación
Evaluador aspectos jurídicos



REINERIO CAMACHO LAITÓN
Profesional de Gestión de Sistemas y Aplicaciones
Evaluador aspectos Técnicos



Marzo 4/2024